



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: Dª Alazne Giraldo Iglesias
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Secretaria: Dª Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2526/42

En Madrid a 14 de Enero de 2026, se reúne el Comité Nacional de Competición, en la sede de la Real Federación Española de Balonmano, bajo la Presidencia de D. Francisco Davó Escrivá, para conocer los asuntos que, a continuación, se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones que se acuerden, al respecto en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 12)

· UNEATLANTICO PEREDA - BM ZUAZO FEMENINO (DOF127)

Sancionar al Club C. BALONMANO PEREDA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 15)

· BARÇA ATLETIC - CONFIÀ BASE OVIEDO (DHB156)

Sancionar al Club F.C. BARCELONA, con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 13)

· CLUB BALONMANO PERDOMA - HAND VALL VALLADOLID (PFA136)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO PERDOMA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

· OAR GRACIA SABADELL - CLUB HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRU (PFC132)

Sancionar al Club OAR GRACIA SABADELL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en





aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

· CLUB ALMASSORA BALONMANO - HANDBOL SANT JOAN DESPI A (PFC134)

Sancionar al Club CLUB ALMASSORA BALONMANO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

· MGC MUTUA HANDBOL RIBES - BM. MARNI (PFC135)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL RIBES, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente, siendo reincidente en esta misma infracción.

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 16)

· BALONMANO INGENIO - BALONMANO RECONQUISTA DE VIGO (1MA162)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASOCIACION DEPORTIVA VILLA DE INGENIO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, habiendo inscrito en acta con el número 23 al jugador cuyo dorsal en el tríptico es el 73.

· CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO - VALINOX NOVAS (1MA167)

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.i del Rgto. de Régimen Disciplinario, La no comunicación de la fecha y hora del encuentro con la antelación prevista en el Reglamento de Partidos y Competiciones

Sancionar al Club CBLECOMAR13MAYO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

· HANDBOL SANT CUGAT - HANDBOL SANT QUIRZE (1MD162)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT CUGAT, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.





· CLUB HANDBOL ESPLUGUES A - UEH CALELLA (1MD163)

Sancionar al JUGADOR/A AHMED GHARBI GIMENEZ del equipo CLUB HANDBOL ESPLUGUES A, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.d del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra

· C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA - BM. ELDA C.E.E. (1ME161)

Sancionar al OFICIAL MARIO CANO MARTINEZ del equipo C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 20, por leve desconsideración de palabra con un jugador del equipo contrario.

Se desestiman las alegaciones formuladas por el equipo local dado que no figuran en el acta ni se aporta evidencia o prueba ninguna de ello sin que las imágenes señaladas permitan acreditar la existencia de los supuestos hechos denunciados.

· BM CIUDAD DE ALGECIRAS - BM ALARCOS CIUDAD REAL (1MF164)

Sancionar al Club BM CIUDAD DE ALGECIRAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente.

· SILBON CORDOPLAS LA SALLE - ARS NARANJAS DE PALMA DEL RIO (1MF166)

Sancionar al Club SPORT CORDOBA LA SALLE, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 38.2.s del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones al inscribir en acta a un jugador (29) con dorsal diferente del que porta en la equipación de juego (19).

6. OTRAS SANCIONES

· CLUB "DEPORTIVO SAFA"

Sancionar al CLUB "DEPORTIVO SAFA", con MULTA DE CIENTO CUARENTA EUROS (140 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (840 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..





· CLUB "SD ATLETICO NOVAS"

Sancionar al CLUB "SD ATLETICO NOVAS", con MULTA DE CIENTO CUARENTA EUROS (140 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (840 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "C.D.E. BM. ESTUDIANTES CEUTA"

Sancionar al CLUB "C.D.E. BM. ESTUDIANTES CEUTA", con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS OCIENTOS EUROS (780 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB BALONMANO TRIANA"

Sancionar al CLUB "CLUB BALONMANO TRIANA", con MULTA DE DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 37.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming en las condiciones y con los requisitos establecidos reglamentariamente en el encuentro DHB152..

· CLUB "CLUB DEPORTIVO BASICO BALONMANO LEGANES"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BASICO BALONMANO LEGANES", con MULTA DE CIENTO CUARENTA EUROS (140 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada. SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de OCHOCIENTOS CUARENTA EUROS (840 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 35.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

· CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO ALARCOS CIUDAD REAL", con MULTA DE DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (2468 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.2 del





Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 35% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de reclamación inicial, sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación, habiendo sido reclamada la dedua con anterioridad.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos TRES días desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de NUEVE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS (9.518 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- B) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY"

Sancionar al CLUB "CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY", con MULTA DE TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS (394 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 35% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de reclamación inicial, sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación, habiendo sido reclamada la dedua con anterioridad.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos TRES días desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de MIL QUINIENTOS DIECINUEVE EUROS (1.519 €), el Comité procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
- B) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

CLUB "CLUB ADESAL LA FUENSANTA"

Sancionar al CLUB "CLUB ADESAL LA FUENSANTA", con MULTA DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO EUROS (365 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, a que asciende el recargo del 35% del total de la deuda que mantiene con esta RFEBM y que aparece detallada e individualizada en su área privada, al haber transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de reclamación inicial, sin que haya sido abonado su importe ni se hayan formulado alegaciones o apartado prueba alguna que acredite la inexistencia de la deuda o la improcedencia de la reclamación, habiendo sido reclamada la dedua con anterioridad.

Se pone en conocimiento del Club afectado que, al amparo de lo previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, transcurridos TRES días desde la notificación de la presente, sin que se haya abonado el importe total de la deuda que asciende a la cantidad de MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS (1.406 €), el Comité





procederá a imponer, sin nuevo aviso ni requerimiento y en función de las circunstancias concurrentes, sucesiva o conjuntamente, las siguientes sanciones:

- A) Pérdida de entre uno y cuatro puntos de la clasificación en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.
B) Expulsión de la competición en la categoría superior en la que participe un equipo del Club deudor.

7. OTROS ACUERDOS

• CLUB "CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO"

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO el pago de la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• CLUB "ACD ASMUBAL MEAÑO"

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (2.550 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB ACD ASMUBAL MEAÑO el pago de la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (2.550 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club.

En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• CLUB "MALKAITZ ESKUBALOIA CD"





Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS (2.515 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB MALKAITZ EUSKOBALOIA CD el pago de la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS QUINCE EUROS (2.515 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club. En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

• **CLUB "CLUB BM CIUDAD IMPERIAL"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB BM CIUDAD IMPERIAL el pago de la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club. En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disc

• **CLUB "CLUB DEPORTIVO BIDASOA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL NOVECIENTOS EUROS (1.900 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB DEPORTIVO BIDASOA el pago de la cantidad de MIL NOVECIENTOS EUROS (1.900 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club. En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disc





• **CLUB "CLUB BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (1.675 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB BALONMANO UHARTE ESKUBALOIA TALDEA el pago de la cantidad de MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (1.675 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club. En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disc

• **CLUB "SD ATLETICO NOVAS"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (1.575 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB SD ATLETICO NOVAS el pago de la cantidad de MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (1.575 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club. En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada, se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disc

• **CLUB "CH LA SALLE MONTCADA"**

Visto que, finalizado el plazo establecido, no se han abonado las cantidades adeudadas a la R.F.E.B.M. por distintos conceptos que figuran individualizados y cuantificados en el área privada del Club, y cuyo importe asciende a la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €) en aplicación de lo dispuesto en el artículo 34.1 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el Comité ACUERDA:

REQUERIR al CLUB LA SALLE MONTCADA el pago de la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €) que adeuda por los conceptos y cuantías que aparecen especificados y detallados en el área privada del Club. En ese mismo plazo podrá formular, si a su derecho conviene, las alegaciones que estime pertinentes y aportar los medios de prueba correspondientes, respecto del objeto del presente requerimiento.

COMUNICAR al Club de que, transcurrido el plazo señalado sin haber procedido al pago de la deuda reclamada,





se continuará el procedimiento previsto en el artículo 34.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

8. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

9. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITÉ NACIONAL DE APPELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS hábiles siguientes al de su notificación que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc.cna@rfebm.com) de aquellos archivos y/o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma. Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD)

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta podrá ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación aplicable o, en su caso, en la normativa reglamentaria correspondiente.

Las instrucciones, acuerdos y circulares del Comité Nacional de Competición incorporados a la presente Acta, no tienen carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Foto: Patricia López Ruiz

Secretaria
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

V.B.: Francisco Davó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

